

de producción y beneficio de la promoción como se hace constar en el fundamento jurídico IV de la presente Orden.

Su definición resulta tanto de su expresa constancia en la norma 16.1 de la regulación citada como, conceptualmente, de lo dispuesto en la norma 9 de la Orden y, actualmente, del Real Decreto. En efecto, este último precepto tras indicar, en su apartado primero, que, como regla general, el suelo se valorará por el valor de repercusión definido en pesetas por metro cuadrado de construcción real o potencial, establece, en su apartado segundo, que «el valor de repercusión básico del suelo en cada polígono o, en su caso, calle, tramo de calle, zona o paraje se obtendrá mediante el método residual. Para ello, se deducirá del valor del producto inmobiliario el importe de la construcción existente, los costes de producción y los beneficios de la promoción, de acuerdo con lo señalado en el capítulo III». Es decir, relacionando lo recogido en la norma 9.2 con la fórmula de la norma 16 y prescindiendo del factor de localización (F_1), y en expresión matemática,

$$V_r (\text{Valor de repercusión del suelo}) = \frac{V_v (\text{Valor en venta del producto inmobiliario}) - V_c (\text{Valor de construcción})}{1,4 (\text{Coste de producción y beneficios de la promoción})}$$

En conclusión, el factor 1,4 goza de sustantividad propia, tanto desde la perspectiva conceptual (norma 9.2) como desde la perspectiva de su exigibilidad (norma 16.1), y, por tanto, debe ser tenido en cuenta para la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, y al no haberlo hecho así, el Tribunal Económico-Administrativo Central ha incurrido en infracción del artículo 66.2 de la LRHL en relación con las normas 9.2 y 16.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1989.

En virtud de lo anterior,

Este Ministro, por todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, acuerda declarar lesivas a los intereses públicos las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central señaladas en el antecedente segundo de la presente Orden, y que se reproducen a continuación:

1. Resolución de 11 de septiembre de 1996; referencia: RG.7417-95 y RS. 322-95; recurrente: Doña Pilar Pemán Domecq.
2. Resolución de 9 de octubre de 1996; referencia: RG.7120-95 y RS. 393-95; recurrente: Doña María Luisa Fernández Fernández.
3. Resolución de 9 de octubre de 1996; referencia: RG.7425-95 y RS. 323-95; recurrente: Don Eduardo Fernández-Portillo Chazarri.
4. Resolución de 23 de octubre de 1996; referencia: RG.6880-95 y RS. 426-95; recurrente: Don Ángel Lebrero Contreras, en nombre y representación de «Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima».
5. Resolución de 23 de octubre de 1996; referencia: RG.6264-95 y RS. 345-95; recurrente: Don Zoilo Ruiz-Mateos Rivero, en nombre y representación de «Inversiones Bancarias, Sociedad Anónima».
6. Resolución de 23 de octubre de 1996; referencia: RG.8190-95 y RS. 427-95; recurrente: Don Manuel Núñez Ramón.
7. Resolución de 23 de octubre de 1996; referencia: RG.2976-96 y RS. 252-96; recurrente: Don Manuel Sánchez Vega.
8. Resolución de 23 de octubre de 1996; referencia: RG.379-96 y RS. 41-96; recurrente: Don Alfonso Pérez Moreno.
9. Resolución de 6 de noviembre de 1996; referencia: RG.1872-96 y RS. 91-96; recurrente: Doña Carmen Haupold Dueso.
10. Resolución de 15 de enero de 1997; referencia: RG.1884-96 y RS. 93-96; recurrente: Doña Macarena Osborne Sanz-Magallón.
11. Resolución de 15 de enero de 1997; referencia: RG.1847-96 y RS. 88-96; recurrente: Don Juan Manuel Crespo Pinto, en nombre y representación de «Promociones Besilo, Sociedad Limitada».
12. Resolución de 29 de enero de 1997; referencia: RG.7403-95 y RS. 104-96; recurrente: Don Javier Maldonado Gordón.
13. Resolución de 29 de enero de 1997; referencia: RG.5429-95 y RS. 202-96; recurrente: Don José Ramón del Río y García de Sola.

Madrid, 23 de enero de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1568

ORDEN de 19 de diciembre de 1997 de revocación a la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» de las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes y Responsabilidad civil en general y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras del acuerdo de revocación de las autorizaciones administrativas mencionadas.

La entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» se encuentra autorizada para operar en los ramos de Accidentes, Enfermedad, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en general, Asistencia y Decesos.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en los ramos de Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes y Responsabilidad civil en general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1, letra b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes y Responsabilidad civil en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes y Responsabilidad civil en general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de enero de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

1569

ORDEN de 19 de diciembre de 1997 de autorización de la cesión general de la cartera del ramo de Enfermedad de la entidad «Organización de Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros», a la entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», y de cancelación de la inscripción del Registro de Entidades Aseguradoras de la entidad «Organización de Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros».

La entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión general de la cartera del ramo de Enfermedad de la entidad «Organización de Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera del ramo de Enfermedad de la entidad «Organización de Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros», a la entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.—Cancelar la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Organización de Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Dicha cancelación producirá sus efectos a la fecha en que se produzca la preceptiva inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

1570 *ORDEN de 22 de diciembre de 1997 de autorización a la entidad Previsión Sanitaria Nacional, Agrupación Mutual Aseguradora (AMA) Mutua de Seguros a Prima Fija, para operar en el ramo de Pérdidas pecuniarias diversas.*

La entidad Previsión Sanitaria Nacional, Agrupación Mutual Aseguradora (AMA) Mutua de Seguros a Prima Fija, inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas pecuniarias diversas, número 16 de los clasificados en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que Previsión Sanitaria Nacional, Agrupación Mutual Aseguradora (AMA) Mutua de Seguros a Prima fija ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros he resuelto:

Autorizar a la entidad Previsión Sanitaria Nacional, Agrupación Mutual Aseguradora (AMA), Mutua de Seguros a Prima Fija para operar en el ramo de Pérdidas pecuniarias diversas, número 16 de los clasificados en la disposición adicional primera de la Ley 30/1985, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

1571 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53/1995, interpuesto por doña María del Pilar Valderrey Falagán.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 13 de octubre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 53/1995, interpuesto por doña María del Pilar Valderrey Falagán contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 14 de noviembre de 1994, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 29 de abril de 1994, respecto al puesto número 148.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Pilar Valderrey Falagán contra las resoluciones impugnadas a las que se contraen las actuaciones, con exclusiva referencia al puesto de trabajo número 148, Subinspector primera, nivel 24, en Salamanca, declaramos no ser conformes a Derecho las mismas, anulándolas en este particular y declarando el derecho de la demandante a ser nombrada con preferencia en el puesto de trabajo reseñado y con efectos económicos, administrativos y de toda índole, desde el 14 de noviembre de 1994, fecha de la resolución del concurso. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

1572 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 511/95, interpuesto por don José María Casillas López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 30 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 511/95, interpuesto por don José María Casillas López, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de enero de 1995, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 6 de octubre de 1994.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Casillas López, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de enero de 1995, que resolvió el concurso convocado por Resolución de 6 de octubre de 1994, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones administrativas por no ser conformes a derecho, a fin de que retrotraído el proceso de concurso a la fase de valoración, se proceda por la Comisión de valoración a puntuar los cursos de los concursantes que optaron a las plazas 80 a 84 adjudicando las mismas a los que obtengan mayor puntuación, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

1573 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 95/95, interpuesto por don Joaquín de la Torre Martínez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 9 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 95/95, interpuesto por don Joaquín de la Torre Martínez, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 14 de noviembre de 1994, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 29 de abril de 1994, respecto a los puestos números 30 y 31.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín de la Torre Martínez, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 14 de noviembre de 1994, que resolvió el concurso convocado por Resolución de 29 de abril de 1994, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones administrativas con exclusiva referencia a los puestos de trabajo números 30 y 31, por no ser conformes a derecho, retrotrayéndose el proceso selectivo a la fase de valoración a fin de que la Comisión puntúe los cursos de formación y perfeccionamiento de todos los concursantes a dichos puestos de trabajo, tras lo cual deberán adjudicarse a los que obtengan una mayor puntuación, sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.